

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00656 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto contra el auto proferido por este Juzgado el 31 de agosto de 2023, mediante el cual se tuvo por extemporánea la contestación de la demanda.

I. CONSIDERACIONES.

En nuestro ordenamiento jurídico, los recursos están previstos como medios de impugnación que disponen las partes o terceros intervinientes en el proceso, para obtener la modificación o revocatoria de las providencias proferidas por los funcionarios judiciales, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento si a ello hubiere lugar.

Seguido de ello, por sentado se tiene que el término de traslado de la demanda es el momento procesal en el cual -por excelencia- el convocado a un proceso puede ejercer su defensa. Ese plazo, tratándose de procesos divisorios, es de diez (10) días, tal y como lo estipula el art. 409 del C.G. del P., debiendo contabilizarse el mismo -no está demás decirlo- en días hábiles (art. 62, Ley 4/1913).

Ahora bien, decantado lo precedente, verificado el expediente, se tiene que mediante acta del 14 de julio de 2023 se enteró personalmente a la demandada del auto admisorio de la demanda (05ActaNotificación.pdf). A partir de la data reseñada, contabilizado el término de traslado, se puede afirmar que el plazo para elevar las defensas respectivas vencía el 31 de julio de 2023.

Luego, se puede concluir que, contrario a lo expuesto en el auto fustigado, la contestación de la demanda fue presentada de manera oportuna, pues ese acto se ejerció a través de correos electrónicos enviados el 31 de julio de 2023 en horario de las 2:54 pm (1220230656fechacorreos.pdf) y 4:58 pm (1620230656fechacorreos.pdf), es decir, en el horario laboral, precisamente el día que fenecía el plazo para ello.

Por tanto, sin necesidad de argumento adicional, se revocará la providencia del 31 de agosto de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el proveído del 31 de agosto de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 144 de fecha 2 de octubre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cd92fd25cd942462c0bc0c6300d75e61075aa5856b16536586b7d8304c3a03**

Documento generado en 28/09/2023 09:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>